



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 147-DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Agosto de 2014.

- Precisar el pazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 097-2014-OAJ-HHV, de fecha 28 de agosto del 2014, considera que debe declararse la nulidad de oficio del indicado proceso de selección, por infracción de lo dispuesto por el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por cuanto la omisión de publicar en el SEACE, el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, acarrea sanción de nulidad del proceso; mencionando asimismo, que debe disponerse el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades, de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo expuesto, se habría incurrido en causal de nulidad previsto por el Artículo 56° de la Ley, el cual establece que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando, entre otros, contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; por cuanto en el presente caso, se ha verificado las infracciones a las normas que rigen las contrataciones del Estado, que aparecen consignadas en el tercer Considerando de la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) de la R.M. N° 797-2003-SA/DM – Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, y, contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de oficio del proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2014-HHV "Adquisición de Medicinas por Subasta Inversa Presencial", **retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de nueva convocatoria**, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Comité Especial del referido proceso de selección queda encargada de efectuar una nueva convocatoria y Bases Administrativas, incorporando e implementando lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, acorde al documento de Supervisión de Oficio – Proceso por Subasta Inversa.

Artículo 3°.- Disponer el inicio del deslinde responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Notificar a las partes interesadas con la presente Resolución, publicándose en el SEACE.

Regístrese y Comuníquese.

NSC/P. R.ios
Distribución:
OEA
LOGISTICA
OCI
INFORMATICA
OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES V -2014

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. *Amelia Arías Albino*
Directora General (e)
C.M.P. 12667 RNE 4926





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 147-DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Agosto de 2014.

Visto el Exp. N° 14MP-11011-00, sobre Nulidad del Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2014-HHV "Adquisición de Medicinas por Subasta Inversa Presencial", para el Hospital Hermilio Valdizán";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2014, el Hospital Hermilio Valdizán convocó a través del SEACE el proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2014-HHV "Adquisición de Medicinas por Subasta Inversa Presencial", por el valor referencial ascendente a S/. 866,880.00 Nuevos Soles;

Que, con fecha 20 de agosto de 2014, mediante Carta N° 003-CE-LP SIP N° 003-2014-HHV, la Presidenta del Comité Especial del referido proceso de selección, hace conocer a la Dirección General del Hospital, la supervisión de oficio efectuado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, sobre observaciones detectadas en la Ficha de convocatoria del SEACE, Requerimientos Técnicos Mínimos y Proforma del Contrato, efectuando las recomendaciones del caso;

Que, en el documento sobre la supervisión efectuada, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, consigna las observaciones detectadas en la Ficha de convocatoria del SEACE, Requerimientos Técnicos Mínimos y Proforma del Contrato, entre ellas :

- Omisión de Registrar el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, efectuado por la Entidad; lo que contraviene el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", aprobado por Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE.
- Omisión de determinar la periodicidad de los controles de calidad en la proforma del contrato, lo que contraviene las Fichas Técnicas.
- Omisión de precisar en la proforma del contrato las causales de resolución del mismo, según lo indicado en los "aspectos adicionales a ser considerados" de las fichas técnicas.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha efectuado recomendaciones para efectuar nueva convocatoria del presente proceso de selección y/o futuras convocatorias, según citamos :

- Tener en cuenta las disposiciones de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, que regula la "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa".
- Para convocar un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses en el caso de bienes, computados desde la fecha de aprobación del expediente de contratación.

Precisar en el contrato que los costos que demanden las certificaciones del control de calidad de los bienes deben ser asumidos por el contratista, acorde con lo dispuesto en las fichas técnicas de los bienes.

Suprimir la referencia a las bases integradas en la cláusula séptima de la proforma del contrato, ya que en los procesos por subasta inversa no existe esta etapa.

- Precisar el valor de "F" para la aplicación de penalidades, teniendo en consideración el plazo de ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento.

